



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 MAR. 2014

Señor

IVAN PANTOJA

Avellaneda Torres y Cia Ltda

Calle 98 No. 9 – 03 OF. 901

Ciudad

asesoria1@avellanedorres.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	18 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 276 - CONSULTA
Tema	Responsabilidad del revisor fiscal frente a las declaraciones tributarias.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Que responsabilidad tiene el Revisor Fiscal en la revision de las declaraciones tributarias? Su responsabilidad es del 100%?, es decir se debe revisar el 100% de los movimientos consignados en la declaracion o tal y como lo indica las NIAS (Sic) en cuanto al proceso de revision se debe efectuar por muestreo, pero que responsabilidad implica?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Uno de los requisitos de las declaraciones tributarias para que se den por presentadas es que estén firmadas por el representante legal, es el Contador público y/o el revisor fiscal si la entidad está obligada a tenerlo.

Recurrimos al estatuto tributario para determinar los requisitos que deben cumplir las declaraciones tributarias para considerarse como presentadas a la DIAN, entendiéndose entre estas las de renta y complementarios,

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

impuestos sobre las ventas, la retención en la fuente, etc.

“Estatuto Tributario, Artículo 596. Contenido de la declaración de renta.

La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales. Esta declaración deberá contener:

- 1. El formulario que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales debidamente diligenciado.*
- 2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.*
- 3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.*
- 4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere del caso.*
- 5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.*
- 6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal. (Subrayado fuera de texto)*

Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.”

De acuerdo con el artículo 581 del Estatuto Tributario, la firma del contador público o revisor fiscal significa:

- “1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.*
- 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.”*

Con el fin de cumplir con lo requerido en el artículo antes transcrito, los revisores fiscales deben cumplir adecuadamente con todos los requisitos establecidos en las distintas disposiciones legales relacionados con el ejercicio de sus funciones profesionales.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 43 de 1990, al referirse a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas estableció que los revisores fiscales en la ejecución de sus trabajos deben: *"Obtener evidencia valida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoria, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estado Financieros sujetos a revisión."*

De lo anterior se desprende que en ningún caso se exige que el revisor fiscal deba revisar el 100% de los movimientos consignados en las declaraciones tributarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP